



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 136.

Secretaría general

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión de jubilación solicitada por el Secretario de Administración local, D. Manuel Cabrerizo Poza, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Nódalo, 8'10 pesetas; Tajahuerce, 3'53 id.; Villabuena, 31'81 id.; Tardajos de Duero, 263'83 id.; Ituro, 28'46 id., y Cubo de la Solana, 127'27 id., cuyo total de 463 pesetas, al mes, equivale a la dozava parte de la pensión concedida, será abonado íntegra y puntualmente por el Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, a partir del 15 de septiembre de 1947, día siguiente al de la fecha en que se efectuó la jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de dicha Institución de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas de los Ayuntamientos obligados al pago de la pensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 7 de julio de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

1351

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Por la presente se recuerda a todos los almacenistas exportadores de huevos, lo dispuesto en el oficio circular de este organismo publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 81 correspondiente al día 4 de abril próximo pasado, sobre envío a estas oficinas de la declaración trimestral del movimiento de huevos en almacén; advirtiéndoles que la correspondiente al segundo trimestre habrá de obrar en esta Delegación con anterioridad al día 15 del presente mes, en evitación de las sanciones procedentes.

Soria 7 de julio de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando. 1350

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La defensa de los intereses agrícolas del país, y de modo especial de los viticultores, ha exigido en todo tiempo la promulgación de disposiciones de diferente rango para la debida ordenación de la producción vitivinícola, evitando las grandes crisis que pudieran plantearse en un cultivo de tan destacada importancia en el ámbito nacional.

La ley de 26 de mayo de 1933, conocida con el nombre de Estatuto del Vino, constituye todo un cuerpo de doctrina, cuya vigencia continúa siendo plena, sin ser preciso el planteamiento de nuevas regulaciones de carácter general, definidas perfectamente en dicha ley.

Su aplicación a las nuevas plantaciones de viñedo exigió en diversas ocasiones promulgación de disposiciones de menor rango que concretasen la tramitación a seguir respecto a la autorización de expansión de dicho cultivo para evitar, por una parte, crisis vitivinícolas, y por otra, que el viñedo ocupase superficies aptas para otros cultivos esenciales en nuestra alimentación.

La orden ministerial de 9 de junio de 1948, actualmente vigente, concreta la tramitación de los expedientes relativos a las nuevas plantaciones de viñedo y ha servido de base para la iniciación y resolución de sus expedientes, constituyendo desarrollo de lo dictado por el Estatuto del Vino sobre este particular.

No obstante es precisa una más clara discriminación de las sanciones que las plantaciones ilegales deben llevar consigo, a fin de lograr una efectiva limitación para los fines propuestos.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Continúa en pleno vigor la orden ministerial de 9 de junio de 1948, que desarrolla lo dispuesto en el capítulo IX de la ley de 26 de

mayo de 1933 en cuanto concierne al régimen a adoptar para nuevas plantaciones de viñedo.

Art. 2.º La tramitación de los expedientes relativos a las solicitudes de autorización de nuevas plantaciones, así como los que puedan derivar se por infracción a lo dispuesto en la mencionada ley y orden ministerial, continuarán realizándose de acuerdo con las instrucciones de la orden ministerial, aludida y de las ya dictadas o que dicte la Dirección general de Agricultura.

Los expedientes ya comenzados se resolverán con arreglo a aquellos preceptos, y los que se promuevan desde la fecha de publicación de la presente orden ministerial vendrán afectados por las sanciones que en ésta se concretan.

Art. 3.º Las plantaciones de viñedo realizadas sin autorización expresa de las Jefaturas Agronómicas se rán sancionadas, después de incoado el oportuno expediente, con multas de 5.000 pesetas por hectárea de plantación ilegal, como mínimo, en el caso de terrenos de secano, y 10.000 pesetas por hectárea, también como mínimo, en los de regadío.

Si el cultivador procede voluntariamente al arranque de la totalidad de la plantación ilegal en el plazo de quince días, desde la notificación de la resolución, dicha sanción podrá quedar reducida al 10 por 100 de las cantidades impuestas en cada caso.

Para ello, la Jefatura Agronómica, comprobado el arranque, elevará a la Dirección general de Agricultura la correspondiente, propuesta, con el expediente.

Art. 4.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos quedan obligados a impedir la plantación de nuevos viñedos que no estén provistos de la debida autorización por la Jefatura Agronómica correspondiente, así como a dar cuenta a dicha Jefatura de modo inmediato de las plantaciones que sean realizadas ilegalmente.

Cuando como resultado de los expedientes se compruebe falta de celo o negligencia en los señores Alcaldes en el cumplimiento de esta obligación, se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación a los debidos efectos.

Art. 5.º La resolución de los expedientes corresponderá a las Jefaturas Agronómicas cuando las sanciones no sobrepasen la cantidad de 10.000 pesetas; al Servicio Central de Defensa contra Fraudes, desde esa cuantía hasta 25.000 pesetas; a la Dirección general de Agricultura, desde esa cuantía en adelante.

Todas estas sanciones podrán ser recurridas ante la autoridad inmediata a la que la ha impuesto, en el término de quince días, a partir del recibo por el interesado de la resolución, previo el depósito del total importe de la sanción y derechos reglamentarios, por conducto de la autoridad que ha resuelto el expediente y con su informe.

El importe de las sanciones y derechos será exigible, a falta de pago voluntario, mediante la vía administrativa de apremio.

Art. 6.º Por la Dirección general de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas, dictando las normas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de junio de 1952.—CAVES TANY.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 4 de Julio)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estimado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio oficial de Arquitectos de Madrid, sobre revocación o subsistencia de la orden del Ministerio de Trabajo de 3 de abril de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en lo relativo a la definición de Delineante contenida en su artículo décimo, se hace preciso reformar esta definición, de acuerdo con la sentencia del Alto Tribunal.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección general de Trabajo, este Ministerio ha resuelto:

La definición de Delineante de pri

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cupos definitivos.—Relación número 3

Con fecha 10 de junio de 1952 el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a compensar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	651	Aldealpozo.....	>	1.500 48	1.500 48
2	10544	Buitrago.....	>	872 64	872 64
3	9176	Ledesma de Soria.....	>	1.125	1.125
4	8170	Maján.....	>	2.261 32	2.261 32
5	5271	Piguera de San Esteban.....	5.895 71	6.065 80	170 09
6	7980	Torlengua.....	739 26	3.945 36	3.206 10
7	8068	Valtueña.....	1.599 77	3.126 84	1.527 07
Suma total.....			8.234 74	18.897 44	10.662 70

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a fin de que se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946

Soria 2 de julio de 1952.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 1320

mera contenida en el artículo décimo de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas, de 3 de abril de 1946, queda redactada en la forma siguiente:

«Delineante de primera.—Es el técnico que, además de los conocimientos exigidos al Delineante de segunda, está capacitado para el completo desarrollo de los proyectos sencillos; levantamiento de planos de conjunto o de detalle; croquización de obras en conjunto; despiece de planos de conjunto; interpretación de planos; cubrición, y transportación de mayor cuantía.»

Queda derogada y sustituida por la anterior la definición de Delineante de primera que contiene el artículo décimo de la mencionada Reglamentación de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 19 de Mayo de 1952.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 16 de J.)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sus traídos de un cercado denominado La Dehesa, del término municipal de Herrera de Soria, propiedad de los vecinos Ciriano Rodrigo Gómez, Juan de Pablo Gómez y Francisco de Pablo Pascual, en la madrugada del día 30

de junio último, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que inscribo con el número 35 del año en curso, sobre hurto.

Semovientes sustraídos

Una mula negra, de unos 16 años, herrada de las cuatro extremidades, alzada aproximadamente la marca, pelo blanco en la cruz por rozadura y pelado el cuello efecto collera, hallándose rota por el centro una herradura de las extremidades posteriores.

Otra mula roja, de once años, menos de la marca, herrada de las manos.

Un macho negro, yeguate, herrado de las cuatro extremidades, de diez años, alzada mas de la marca.

Tanto este último semoviente como el primero de los reseñados llevaban cencerro pendiente del cuello.

Dado en Burgo de Osma a 3 de julio de 1952.—Jerónimo Barnuevo.—Alberto Fernández. 1327

ALMAZAN

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Lucía Rodríguez Cerrada, de 39 años, sus labores, natural de Atienza, ambulante, dedicada a la mendicidad, casada con Marcelino Hernández García, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, al objeto de aclarar algunos extremos de su denuncia que presentó por abandono de familia y ofrecerle el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; ofrecimiento que desde luego se le hace por medio de la presente.

Dado en Almazán a 5 de julio de 1952.—El Juez, (ilegible).—El Secretario P. V., Pedro Peña. 1333

MEDINACELI

En los autos que seguidamente se mencionan, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Medinaceli a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, El Sr. D. Fernando Gamero Vara, Juez comarcal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos a instancia de D. José Luis Gutiérrez y Ruiz de las Canales, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Madrid, contra D. Angel García Ibricu, mayor de edad, viudo, propleario y de esta vecindad, y sus herederos o causahabientes, en su caso, sobre pago de diecinueve mil seiscientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos, intereses legales y costas.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda de este juicio, debo declarar y declaro, que los demandados don Angel García Ibricu, y en caso de haber fallecido ésta, sus herederos o causahabientes están obligados a pagar al demandante D. José Luis Gutiérrez y Ruiz de las Canales, la cantidad de diecinueve mil seiscientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos, y los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda. Condeno a los demandados a solventar dicho pago, una vez firme esta sentencia y en las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Gamero.—Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha »

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía y según lo ordenado, expido el presente que se firma en Medinaceli a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º—El Juez, Fernando Gamero. 225.—Derechos 100 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

FUENTECANTALES

Existiendo paralizada en arcas del Pósito local la cantidad de 3.769'23 pesetas y en el Servicio Nacional de Pósitos 582'72 pesetas que hacen un total de 4.351'95 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Madrid.)

Fuentecantales 5 de julio de 1952.—El Alcalde, Félix Aylagas. 1358

CIRIA

Hallándose paralizada en las arcas de este Pósito municipal la cantidad de 1.303'15 pesetas, se anuncia su reparto al público por medio del presente, para que durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos del mismo, bien directamente en esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura), Madrid, los cuales serán concedidos de conformidad con lo establecido en el vigente reglamento de Pósitos.

Ciria 5 de Julio de 1952.—El Alcalde, Florencio García. 1346

BERLANGA DE DUERO

Rectificación

En el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 23 de junio último núm. 143, aparece en la Sección de anuncios por error de Imprenta, el «Presupuesto municipal ordinario para 1952» del Ayuntamiento de Berlanga de Duero, debiendo ser «Liquidación de la Cuenta del Presupuesto ordinario de 1951».

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Castilruiz.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Fuentecambron, Dévanos, Ituro, San Felices y Matanza de Soria.

Suplementos de crédito

Ciria.

Imprenta provincial.